

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>OFICIO:</b>	654
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2023 00 274 00
<b>ACCIONANTE:</b>	YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ
<b>ACCIONADO</b>	JUSTICIA Y PAZ
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE

**ACCIONANTE:**

YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ  
[mayoyilmar7@gmail.com](mailto:mayoyilmar7@gmail.com)

Por medio del presente se le notifica auto que inadmite tutela, con el fin de que proceda a subsanar la misma a más tardar el día 6 de junio de 2023.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	1316
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2023 00 274 00
<b>ACCIONANTE:</b>	YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ
<b>ACCIONADO</b>	JUSTICIA Y PAZ
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ, y al realizar estudio del escrito mediante auto del 31 de mayo de 2023, se remitió la acción constitucional por competencia al TRIBUNAL PARA LA PAZ, no obstante mediante providencia fechada del 1 de junio de 2023 y notificada el 2 de junio del mismo año, tal Tribunal indicó que no es competente para resolver el asunto, agregando además que << revisados los sistemas sistema de información y gestión judicial, Conti y Legali de esta Jurisdicción, no se encontró trámite o actuación a nombre del accionante.>> y devolviendo el expediente a este despacho con el fin de que asuma la competencia dentro del trámite.

El accionante indicó en el escrito puntualmente:

*<< Les pido el favor, me ayuden por qué la verdad siento que me están vulnerando mis derechos como colombiano, ya que salí beneficiado en una indemnización, la cual me dieron por qué fui, con mi núcleo familiar afectado por la Violencia en el municipio de Vigía del fuerte Antioquia.*

*Ya que la entidad, Justicia Paz llegó a mi municipio con unas cartas Cheques, en su propiedad tienen la que me corresponde, como afectado, mi familia al ver mi situación hablaron con los encargados.*

*Ellos dicen q se comunican conmigo para la entrega la cual aún no sé nada de ellos.*

*Entonces acudo a ustedes para que me ayuden, por qué la verdad necesito el dinero que me corresponde por qué como persona también, tengo necesidades y tengo hijos los culés debo ayudar.>>*

En virtud de lo anterior, se observa que el escrito no reúne los requisitos legales y no permite en la forma que fue presentada su debido trámite, razón por la cual se procederá en la forma dispuesta en los arts. 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991. Por lo cual deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Indicará de manera concreta contra qué entidad dirige la presente acción constitucional.
2. Deberá aclarar los hechos de la tutela, indicando qué entidad le otorgó la indemnización que aduce, **qué clase de indemnización**, por qué valor, desde qué fecha se lo concedió y en razón de qué le fue concedida, aportando si cuenta con ello, el documento o resolución en la cual se le otorgó la citada indemnización.  
  
Indicando además si cuenta con el nombre, teléfono, correo electrónico o algún dato de contacto del “funcionario” al que hace referencia que habló con su familia.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento si ha incoado otra tutela por los mismos hechos.
4. Deberá indicar lo que pretende de manera clara y concreta con la presentación de esta acción constitucional.
5. Deberá indicar si ha radicado o remitido antes de esta tutela alguna petición solicitando información acerca de la citada indemnización a la entidad que indica que se lo concedió.
6. Deberá indicar qué derechos fundamentales considera vulnerados.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte accionante hasta el día 6 de junio de 2023 para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j\\_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP